

**ANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA,
LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS
HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:**

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2º, 69 FRACCIONES I INCISO b) y VI, 202 Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE FECHA 10 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2011, APROBÓ EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ACADEMIA METROPOLITANA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LEÓN, GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es una de las funciones esenciales del municipio, pues a través de ella, se cumple uno de los fines fundamentales que legitima su existencia, como lo es el brindar seguridad y protección a los bienes jurídicos fundamentales de sus gobernados.

Para el ejercicio de esta función pública, la autoridad municipal, como en todo régimen de derecho, debe ajustarse a los mandamientos que la rigen, siendo en este caso a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, la cual entre otros obliga a los Ayuntamientos a expedir o adecuar los reglamentos que de ella deriven; razón por la que resulta necesario ajustar nuestros ordenamientos legales en materia de seguridad a dicha Ley Estatal.

Es importante señalar que existen manifestaciones complejas y extendidas de la inseguridad y criminalidad en el municipio, es por ello que se debe responder con mayor contundencia y organización, con mejores instrumentos normativos y operativos que doten de elementos acordes a la gravedad del problema que se combate, así como también se deben incorporar controles que regulen el actuar de los cuerpos de seguridad pública en el municipio, ya que las exigencias de una mayor y mejor seguridad pasan inexorablemente por la necesidad de la profesionalización, capacitación y depuración de los elementos destinados a esta función.

Por lo anterior a efecto de dar cumplimiento al compromiso adquirido en el Acuerdo por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad del Estado de Guanajuato y en apego a la facultad reglamentaria del Ayuntamiento, el cual tiene como objetivo primordial revisar y adecuar las estructuras administrativas de las dependencias que lo conforman, y toda vez que en la actualidad no se cuenta con un ordenamiento que regule internamente las atribuciones y funciones de las diferentes unidades administrativas que integran la Academia Metropolitana de Seguridad de este municipio, se considera necesario que se cuente con un Reglamento Interior que regule su actuar, permitiendo llevar a cabo el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas para el logro de su objeto.

Conveniente ajustar nuestra normatividad en materia de creación del **Reglamento Interior de la Academia Metropolitana de Seguridad Pública de León, Guanajuato**, con el objeto de establecer dentro de un marco jurídico las herramientas necesarias para desplegar una adecuada planeación, organización, integración y control, que regule la estructura y el funcionamiento de la Academia Metropolitana de Seguridad Pública de este municipio.

Por lo anterior, nos permitimos someter a la consideración de este H. Cuerpo Edilicio la siguiente **Iniciativa** de creación del **Reglamento Interior de la Academia Metropolitana de Seguridad Pública de León, Guanajuato**, en los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ACADEMIA METROPOLITANA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LEÓN GUANAJUATO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto definir la estructura orgánica de la Academia Metropolitana de Seguridad Pública de León, Guanajuato, mediante el establecimiento de las bases de organización y funcionamiento de la misma, para el debido desempeño de las obligaciones y facultades que le confiere el Reglamento de la Academia Metropolitana de Seguridad Pública de León, Guanajuato, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Programa Rector de Profesionalización, el Programa Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, y los demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán de observancia general para el personal que labora en la Academia Metropolitana de Seguridad Pública de León, Guanajuato, o que reciban formación y capacitación en la misma. Asimismo será aplicable a los cadetes que sean asignados a operativos de seguridad o comisionados aun fuera de la Academia.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Academia:** La Academia Metropolitana de Seguridad Pública de León, Guanajuato;
- II. **Consejo:** El Consejo Directivo de la Academia Metropolitana de Seguridad Pública de León, Guanajuato;
- III. **Director General:** El Director General de la Academia Metropolitana de Seguridad Pública de León, Guanajuato;
- IV. **Manuales:** Manuales de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial;

Academia: El Reglamento de la Academia Metropolitana de Seguridad Pública de León, Guanajuato;

- VI. Reglamento Interior:** El Reglamento Interior de la Academia Metropolitana de Seguridad Pública de León, Guanajuato;
- VII. SIDEPOL:** El Sistema Integral de Desarrollo Policial;
- VIII. Cadete:** Persona que se encuentra en proceso de formación inicial en la Academia Metropolitana de Seguridad Pública de León, Guanajuato; y,
- IX. Personal Jurado:** Personal operativo de las Direcciones Generales de Policía y Tránsito Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública de León, Guanajuato.

ARTÍCULO 3.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo.

ARTÍCULO 4.- Para el debido ejercicio de sus atribuciones la Academia podrá coordinarse con Instituciones Públicas y Privadas, autoridades federales, estatales y municipales, e Instituciones vinculadas con la Seguridad Pública, mediante la celebración de convenios, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 5.- Sera facultad del Consejo crear, autorizar y/o modificar los manuales de procedimientos internos, así como la creación de áreas, a propuesta del Director General.

El Consejo tendrá la integración y atribuciones que le otorga el Reglamento de la Academia.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA

ARTÍCULO 6.- La Academia contara con las siguientes Direcciones de Área, las que dependerán directamente del Director General:

- I.** Dirección del Centro de Formación Policial;
- II.** Dirección de Sidepol;
- III.** Dirección Administrativa; y,
- IV.** Órgano Interno de Control.

Academia contarán con los recursos y personal
do por el Consejo.

ARTÍCULO 11. El Director General contará con las siguientes facultades complementarias a las determinadas en el Reglamento de la Academia:

- I. Someter al pleno del Consejo los asuntos que por su importancia y trascendencia, puedan afectar el funcionamiento de la Academia;
- II. Aplicar sanciones a cadetes y personal jurado que se encuentra en capacitación dentro de la Academia, y transgredan su Reglamento; lo anterior respetando en todo momento el derecho de audiencia y defensa;
- III. Hacer respetar los derechos humanos y promover acciones de fomento a la cultura de respeto a los mismos, en el ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Vigilar el uso adecuado de las instalaciones, mobiliario y equipo de la Academia, dirigiendo además técnica y administrativamente la operación de la misma;
- V. Proponer al Consejo, para su nombramiento, a los directores de área, personal técnico y administrativo de la Academia;
- VI. Aprobar en el orden pedagógico, el desarrollo de planes y programas de formación inicial, de actualización, especialización y promoción;
- VII. En coordinación con el Presidente del Consejo, elaborar y someter a consideración del Consejo para su aprobación:
 - a. Las políticas y proyectos de inversión de la Academia;
 - b. Los planes y programas de las unidades administrativas de la Academia;
 - c. El pronóstico de ingresos y el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Academia para el siguiente ejercicio fiscal, en los tiempos que determine el Consejo, para ser presentado a su aprobación y posterior envío al Ayuntamiento para su autorización; y,
 - d. Los lineamientos administrativos que permitan un correcto ejercicio de los recursos autorizados en el presupuesto anual de egresos de la Academia, en apego a la legislación y normatividad aplicable.
- VIII. Presidir las comisiones o comités internos, que sean necesarios y se establezcan para el buen funcionamiento de la Academia, así como designar a los integrantes de los mismos;
- IX. Convocar, al personal de la Academia, a reuniones ordinarias y/o extraordinarias con la finalidad de establecer lineamientos normativos, académicos y administrativos, para llegar a acuerdos en cuestiones disciplinarias, eventos a organizar y celebración de fechas importantes;

contratación de asesores externos, de acuerdo a las
ia; y,

XI. Las demás que le confiera la normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 8.- Para la evaluación y control de sus funciones, la Academia contará con un Órgano Interno de Control, el cual se constituirá con las personas que designe el Consejo, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a la Contraloría Municipal.

El órgano Interno de Control dará seguimiento a los acuerdos o instrucciones del Consejo, con el propósito de salvaguardar el buen funcionamiento de la Academia.

Las áreas administrativas de la Academia deberán proporcionar al Órgano Interno de Control la información y documentación que requiera para el desarrollo adecuado de sus funciones.

El Órgano Interno de Control informará al Consejo de las observaciones que en la operatividad de la academia detecte, para que se realicen los ajustes necesarios.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN ACADEMICA

ARTÍCULO 9.- La Dirección del Centro de Formación Policial tendrá las siguientes facultades:

- I. Presentar e informar al Director General para su validación, los planes de estudio, orientación pedagógica y didáctica, plantilla de profesores, seguimientos y estadísticas, a fin de coadyuvar en la formación inicial y capacitación continua de los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública de la Zona Metropolitana;
- II. Proponer, elaborar y revisar los cursos de formación inicial, de formación continua y de especialización;
- III. Supervisar y desarrollar los Planes de Estudios de la Carrera Policial; de acuerdo a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Proporcionar al Sistema Nacional de Seguridad Pública las estadísticas que genere la Academia;
- V. Realizar ante las autoridades educativas o Instituciones correspondientes, los trámites académicos y/o actualizaciones de planes y programas de estudio, necesarios para la validación oficial de las currículas de Técnico Terminal en Seguridad Pública y Técnico Superior Universitario en Seguridad Pública, así como diplomados, talleres, seminarios y/o cursos, relativos al Programa Rector de Profesionalización previsto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

calidad, en la planeación, diseño y evaluación de los cursos para dar cumplimiento a lo requerido en el Programa Rector de Profesionalización correspondiente al Nuevo Modelo Policial de Carrera;

- VII. Participar, en apoyo a la Dirección General y a la Dirección de SIDEPOL, en la asesoría de asuntos académicos, análisis de la malla curricular para todos los niveles jerárquicos, en la conveniencia sobre la impartición de cursos de acuerdo al desarrollo integral de los cadetes y en la Profesionalización Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de León, Guanajuato, y Zona Metropolitana; con la idea de elevar el desempeño de una determinada área de la función policial;
- VIII. Implementar técnicas didácticas innovadoras y eficaces dentro de los cursos para los cuerpos de seguridad pública, así como efectuar las evaluaciones de desempeño docente, a fin de asegurar la calidad académica de los cursos;
- IX. Dar seguimiento a los convenios de colaboración y cooperación, celebrados con instituciones educativas, instancias internacionales, federales y estatales, así como con instituciones públicas y privadas; y,
- X. Supervisar la logística para graduación de cadetes y eventos de reconocimientos al personal en formación inicial y capacitación continua.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE SIDEPOL

ARTÍCULO 10.- La Dirección de SIDEPOL tendrá a su cargo el Servicio Policial de Carrera y la Coordinación del Centro de Evaluación y Control de Confianza en los términos previstos en el artículo 43 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Derogado.

Derogado.

ARTÍCULO 11.- Para el cumplimiento de los fines antes descritos la Dirección de SIDEPOL tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Implementar y definir los procedimientos de la Carrera Policial, Reclutamiento, Selección, Ingreso, Formación Inicial, Certificación, Permanencia, Evaluación, Promoción y Reconocimiento, así como separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- II. Proponer al Consejo las funciones estratégicas para dar cumplimiento al Nuevo Modelo Policial previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública así como en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en lo concerniente a:

- al;
- b) manuales de operación para implementar el SIDEPOL;
 - c) Esquemas de coordinación;
 - d) Necesidades institucionales y condiciones presupuestales; y,
 - e) Las demás que sean oportunas conforme a las necesidades del SIDEPOL.
- III. Asesorar en atención psicológica a los elementos en formación y personal jurado de la Academia, así como a sus familiares directos;
 - IV. Participar en el rediseño y modificación de perfiles de puestos;
 - V. Dar el seguimiento y registro adecuado y puntual de cada una de las fases de la carrera policial indicados en los Manuales, con el fin de tener expedientes actualizados de cada uno de los integrantes de las Corporaciones de Seguridad Pública, a efecto de optimizar la implementación de la carrera policial;
 - VI. Asegurar que los cadetes reciban los conocimientos y prácticas necesarias para incorporarse a las Instituciones de Seguridad Pública e iniciar el Plan de Vida y Carrera Policial;
 - VII. Programar y coordinar evaluaciones conforme a los requerimientos solicitados por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, de conformidad a lo establecido en los Manuales; y,
 - VIII. Verificar el cumplimiento de prácticas coordinadas con la Dirección del Centro de Formación Policial, así como su integración al Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 12.- La Coordinación del Centro de Evaluación y Control de Confianza es la unidad rectora que establece los mecanismos y modelos de actuación que correspondan, en apego a la normativa aplicable, para coordinar, asesorar, apoyar o colaborar en la práctica de evaluaciones a los integrantes y aspirantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

El Centro de Evaluación y Control de Confianza tiene la naturaleza jurídica, estructura y atribuciones que se establecen en su instrumento de creación y reglamentación orgánica. Su función se desarrolla con apego a los lineamientos y directrices que en materia de evaluación y control de confianza se establezcan con base en la normatividad aplicable para los integrantes y aspirantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

El Centro de Evaluación y Control de Confianza se establecerá conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y se conformará con las instancias, órganos,

y servicios previstos en la Ley General del Sistema con el fin de cumplir los objetivos y fines de la integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

El Centro de Evaluación y Control de Confianza aplicará las evaluaciones a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

La Academia podrá coordinarse con autoridades estatales o federales para la celebración de convenios para la aplicación de evaluaciones de control y confianza a los integrantes y aspirantes de las Instituciones de Seguridad Pública a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 13.- El Centro de Evaluación y Control de Confianza tendrá las siguientes facultades:

- I. Aplicar los procedimientos de Evaluación y de Control de Confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- II. Proponer lineamientos para la verificación y control de Certificación de los Servidores Públicos;
- III. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y los demás que se consideren necesarios, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes;
- V. Verificar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad;
- VI. Comprobar los niveles de escolaridad de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;
- VII. Aplicar el procedimiento de certificación de los Servidores Públicos, aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- VIII. Informar a las autoridades competentes, sobre los resultados de las evaluaciones que practiquen;
- IX. Solicitar a las Direcciones de la Secretaría de Seguridad Pública se efectúe el seguimiento individual de los Integrantes que hayan sido evaluados, y en los que se encuentren factores de riesgo que interfieran y pongan en riesgo el desempeño de sus funciones y el bienestar de la ciudadanía;
- X. Detectar áreas de oportunidad para establecer programas de prevención y atención que permitan solucionar la problemática identificada;
- XI. Proporcionar a las Instituciones de Seguridad Pública, la asesoría y apoyo técnico que requieran sobre temas de su competencia;

...ades competentes la información contenida en los ... de las Instituciones de Seguridad Pública y que se requieran en procesos administrativos o judiciales; lo anterior con las reservas previstas en las leyes aplicables;

- XIII. Elaborar los informes de resultados para la aceptación o rechazo de los aspirantes a ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública; y,
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 14.- Compete a la Dirección Administrativa las siguientes facultades complementarias a las previstas en el Reglamento de la Academia:

- I. Administrar los recursos y bienes económicos, humanos y técnicos de la Academia, conforme al presupuesto autorizado;
- II. Presentar al Director General para su validación, el anteproyecto de presupuesto de egresos y el pronóstico de ingresos de la Academia del siguiente ejercicio fiscal;
- III. Cuando así se requiera, proponer al Director General modificaciones a las Reglas de Operación y Administración para ser sometido a la consideración del Consejo;
- IV. Presentar e informar al Director General para su validación los estados financieros mensuales y anuales de la Academia; así como llevar un sistema contable adecuado para la operatividad de la misma y ejercer el control del presupuesto de cada una de las áreas que conforman la Academia;
- V. Elaborar, en coordinación con la Dirección General Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, el programa anual de Presupuestos de la Academia;
- VI. Cumplir oportunamente con las obligaciones fiscales de la Academia, así como atender con oportunidad los informes de auditoría realizados por los diversos entes u organismos fiscalizadores;
- VII. Emitir los lineamientos generales de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y otras disposiciones administrativas aplicables, que emita la autoridad municipal respectiva;
- VIII. Coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública de los tres niveles de gobierno, para el seguimiento de los planes, programas y proyectos de la Academia;

al, para su autorización, las medidas para la guarda, administración del patrimonio de la Academia, y,

- X. Someter a consideración del Consejo, las medidas que tiendan a incrementar los recursos económicos de la Academia, así como los proyectos de fuentes alternas al funcionamiento.

CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 15.- Disciplina es la forma de conducta ordenada, honesta y responsable con la que deben conducirse los cadetes, personal jurado o particulares que cursen programas de capacitación que se impartan en la Academia; tiene como bases un alto concepto del honor de la justicia y de la obediencia, y por objeto fiel y exacto, el cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y reglamentos.

Los cadetes y personal jurado que cursen programas que imparte la Academia, deberán respetar rigurosamente la jerarquía de la Dirección.

Las órdenes que reciban tanto cadetes como el personal jurado, deberán ser cumplidas siempre con exactitud e inteligencia, sin demora y en forma llana; el que las recibe podrá solicitar que le sean aclaradas solamente cuando le resulten confusas.

ARTÍCULO 16.- Los cadetes tendrán las siguientes obligaciones disciplinarias en la formación académica:

- I. Acatar las normas de disciplina de la academia para optimizar su buen funcionamiento y mantener en alto el prestigio de la misma;
- II. Asistir puntualmente a clases y demás actividades y/o convocatorias de acuerdo con el horario en vigor;
- III. Responsabilizarse de la conservación y buen estado de los uniformes, equipo, armamento y municiones a su cargo, así como del mobiliario e instalaciones del plantel, tomando en consideración que cualquier daño ocasionado en el reguardo de los objetos señalados deberá ser reparado o restituido por quien resulte responsable;
- IV. Respetar las órdenes o instrucciones que sean emitidas por el superior jerárquico de la línea de mando; y,
- V. Plantear sus inconformidades al Director General, siguiendo los conductos de comunicación establecidos.

ARTÍCULO 17.- Las faltas al orden interno de la Academia se clasificarán en graves y no graves. Las cuáles serán sancionadas por el Director General, respetando el derecho de audiencia del infractor.

adas, conforme al procedimiento de suspensión y/o
vea el presente reglamento. Siempre y cuando sean
o cadetes en formación.

Las faltas no graves serán sancionadas conforme al procedimiento de amonestación y/o arresto, que para el efecto prevea el presente reglamento; siempre y cuando sean cadetes en formación.

ARTÍCULO 18.- Se considerarán faltas graves las siguientes:

- I. Tomar propiedades o posesiones de sus compañeros sin su consentimiento;
- II. Introducir a la Academia bebidas embriagantes, estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstas en los artículos 237, 245, fracciones I, II y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública;
- III. Presentarse en la Academia bajo los influjos de alguna droga o estupefaciente contemplado en el párrafo anterior, así como con aliento alcohólico o en estado de ebriedad;
- IV. Incurrir en negligencia que ponga en riesgo la integridad física, su vida, la de sus compañeros o de cualquier otra persona;
- V. Tener relaciones sexuales dentro de las instalaciones de la Academia;
- VI. Acosar sexualmente a personas o efectuar actos de contenido erótico sexual, dentro o fuera de la Academia; y,
- VII. Hacer uso innecesario de la fuerza o excederse en sus atribuciones, las cuales deben ser conforme a derecho en su aplicación y en el ejercicio de sus funciones o comisiones.

ARTÍCULO 19.- Se consideran faltas no graves las siguientes:

- I. Tener bajo rendimiento académico; teniendo en cuenta como calificación mínima aprobatoria el 6.0;
- II. Guardar una conducta no acorde a los principios institucionales de la Academia dentro y fuera de la institución;
- III. Acudir impuntualmente a sus actividades académicas o a cualquier acto debidamente convocado;
- IV. Faltar a sus actividades académicas o a cualquier acto debidamente convocado;
- V. Consumir alimentos y bebidas en los salones de clase;
- VI. Realizar actos de deshonestidad académica; serán entendidos como académicamente deshonestos los actos individuales o colectivos en que se presenta como propio el conocimiento ajeno, tales como: copia de exámenes,

de textos, omisión de citas o fuentes bibliográficas, en los exámenes, presentación de trabajos elaborados por otra acción que se considere como una falta a la honestidad académica de la Academia;

- VII. Omitir prestigiar sus uniformes: entendiéndolo por ello, lustrar su calzado, lavar y planchar el uniforme, no traer roto o descocido el uniforme y cualquier otro acto que afecte la buena imagen institucional del uniforme;
- VIII. Omitir prestigiar su persona: entendiéndolo por ello, bañarse, rasurarse y en general cuidar el aseo personal para no afectar la buena imagen institucional y personal;
- IX. Omitir guardar la consideración debida a todo superior jerárquico, así como a sus subordinados y demás compañeros de trabajo, empleados y funcionarios;
- X. Omitir realizar las demostraciones de respeto a sus superiores y a los símbolos patrios;
- XI. Insultar o hacer burla de los compañeros de trabajo o de cualquier persona dentro o fuera del servicio;
- XII. Fumar cuando se encuentre dentro de las instalaciones, incluyendo el interior de vehículos oficiales;
- XIII. Hacer uso inadecuado de las instalaciones, mobiliario, equipo de entrenamiento, material didáctico y vehículos;
- XIV. Omitir guardar compostura dentro de las instalaciones de la Academia;
- XV. Dejar de cumplir en sus términos las órdenes que legalmente emitan sus superiores;
- XVI. Introducir a personal ajeno a la institución sin previa autorización;
- XVII. Introducir celulares, cámaras de video, o cualquier otro aparato electrónico, ajeno a la institución sin previa autorización;
- XVIII. Retirarse de las instalaciones sin la autorización correspondiente;
- XIX. Conducirse falsamente en informes, documentos, declaraciones o cualquier otra información relativa al desempeño de su servicio o comisiones; y,
- XX. Incumplir con un arresto o comisión sin causa justificada.

ARTÍCULO 20.- A quien incurra en alguna de las faltas señaladas en el presente reglamento, se le impondrán las siguientes sanciones:

- I. **Amonestación.-** Acto por el cual el Director General señala a las personas que reciban formación o capacitación en la Academia, la omisión o defecto en el cumplimiento de sus deberes, y procederá por las conductas que sean consideradas como no graves;

ral a que es sujeta la persona que recibe formación,
fecto se designe en ella y que no podrá ser mayor a

El arresto se notificará por escrito y se anexará al expediente de quien haya cometido la falta.

- III. **Suspensión.-** Retiro temporal de sus labores a cadetes, sin goce de la beca económica. La suspensión será de uno a tres días de demérito; y,
- IV. **Expulsión.-** Separación definitiva de la Academia a la persona que recibe formación o capacitación.

ARTÍCULO 21.- Los arrestos a los que se hayan hecho acreedores los cadetes se cumplirán los sábados y domingos de franquicia, o bien los días festivos o franquicias extraordinarias.

ARTÍCULO 22.- La individualización de arrestos impuestos a los alumnos se contabilizará por días de arresto; al acumular 7 días de arresto (168 horas) automáticamente se dará de baja de la Academia y de su formación, lo que servirá de base para el control y registro de su conducta.

ARTÍCULO 23.- Cuando se tenga conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, el Director General denunciará el hecho ante el Ministerio Público.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones normativas que se opongan al presente reglamento.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES I Y VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2011.

**LIC. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. MAYRA ANGÉLICA ENRÍQUEZ VANDERKAM
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**



Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

gobierno del Estado número 14, Segunda Parte, de fecha 24 de enero

tercero del artículo 10 del Reglamento Interior de la Academia Metropolitana de Seguridad Pública de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 42,

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente derogación entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones normativas municipales que se opongan a las presentes modificaciones.

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 94, Segunda Parte, de fecha 12 de junio de 2012.

ÚNICO.- SE REFORMAN los artículos 6 fracción I, 9 primer párrafo y 11 fracción VIII del **Reglamento Interior de la Academia Metropolitana de Seguridad Pública de León, Guanajuato**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 42, Segunda Parte, de fecha 15 de marzo del 2011.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones normativas municipales que se opongan a la presente reforma.

TERCERO.- Cualquier referencia a la **Dirección Académica**, que se realice en cualquier acto jurídico y administrativo emitido por el Ayuntamiento o por alguna de sus Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas; se entenderá que se alude a la **Dirección del Centro de Formación Policial**.

CUARTO.- Las atribuciones, derechos y obligaciones de la anterior Dirección Académica, se subrogan en los términos de este Reglamento a la Dirección del Centro de Formación Policial de la Academia Metropolitana de Seguridad Pública de León, Guanajuato.

QUINTO.- La Dirección del Centro de Formación Policial prevista en las presentes reformas, deberá atender y tramitar ante todas las áreas involucradas, todos los aspectos académicos, de control escolar y acreditación relacionados con los estudios de la carrera Técnico Terminal en Seguridad Pública, obligación que ejercerá con todos los expedientes originados desde la entrada en vigor del presente Reglamento, y hasta en tanto se culmine con los trámites de reconocimiento y registro de la Academia Metropolitana de Seguridad Pública de León, Guanajuato ante la Secretaría de Educación de Guanajuato - SEG.

Para efectos de lo anterior, y toda vez que la Dirección del Centro de Formación Policial, se encuentra adscrita en los términos de las presentes reformas, a la Dirección General de la Academia Metropolitana de Seguridad Pública de León, Guanajuato, corresponderá al titular de ésta última, la representación ante todas las áreas involucradas, así como la suscripción de todos los instrumentos que se generen con motivo de las atribuciones ejercidas al amparo del párrafo precedente; de igual forma, deberá planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la ejecución de las mismas.